

Señor

**JUEZ 8° DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.**

E.

S.

D.

---

Ref.: Proceso de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL.**

Demandante: **NANCY PINILLA PINILLA**

Demandado: **PEDRO NEL OSPINA BUENAHORA**

Radicado: **2021-482**

**LUIS ALFONSO CONTRERAS DÍAZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.727.717 de Bogotá D.C. y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 149.852 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado del señor **PEDRO NEL OSPINA BUENAHORA**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía número 80.527.613, conforme al poder adjunto, por medio del presente escrito y estando dentro del término de ley, procedo a formular, **CONTESTACIÓN** a los hechos y **EXCEPCIONES** a la demanda de la referencia en los siguientes términos:

#### **A LOS HECHOS:**

**El hecho 1:** Es cierto.

**El hecho 2:** Es cierto.

**El hecho 3:** No es cierto, según manifiesta mi poderdante, el en ningún momento tuvo una relación extramatrimonial con alguien como lo menciona la demandante, y también aclara que *“El día 17 de Mayo de 2021, la señora Nancy Pinilla abandono el hogar aun sabiendo que yo le había pedido que se quedara en el apartamento con mi hijo y yo me iba para donde mi mama, pero ella se reusó y se fue inmediatamente, ahora las razones reales por la cual decidimos separarnos son las siguientes;*

1. *Ella emprendió junto con mis primos un juzgamiento contra mi madre en la cual profesaban que mi mama les estaba haciendo brujería desde hace 20 años y que estaba muy enferma por esa práctica y que al igual mi madre lo hacía con mi tía y mis primos, razón por la cual mi mama se vio obligada a iniciar una denuncia penal por calumnia e injuria ante la fiscalía, en una conciliación en donde nos presentamos junto con la Señora Nancy Pinilla, pude evidenciar que se trataba de un trato entre la señora en*

*mención y mis primos, por lo cual desde ese día tome la decisión de separarme pues no puedo soportar que mi esposa sea capaz de juzgar injustificadamente a mi madre, esa es la principal razón de separación.*

- 2. Debido a las conductas antes mencionadas la situación y relación entre los dos se vio quebrada, desarrollándose en una cantidad de discusiones que no nos permitía convivir en paz, ya no soportábamos ni vernos, eran constantes discusiones por todo.*

*En ningún momento mientras ella visito el apartamento con mi hijo tiempo después, vio elementos pertenecientes a otra persona, puesto que yo estaba solo y nadie había ingresado al apto en ese lapso, y mucho menos tener cosméticos ajenos, ella debió haber dejado elementos personales de ella misma que podemos corroborar puesto que nunca volvió por ellos, yo los tengo guardados”.*

**El hecho 4:** NO es cierto, manifiesta mi poderdante y se reitera que en ningún momento ha iniciado una relación extramatrimonial, aún cuando fue la señora NANCY PINILLA quien abandonó el hogar, también informa mi prohijado que; *“En ningún momento yo sometí a la señora Nancy Pinilla a ultrajes o malos tratos, ni mucho menos maltrato físico, psicológico o verbal durante los 20 años que convivimos, las publicaciones de que ella habla fueron mucho tiempo después de que ella decidida abandonar el hogar, la primera publicación que hice fue el 12 de agosto de 2021, ella se fue del apartamento el día 17 de mayo de 2021, respecto al tema de mi nueva relación, respecto a que yo estoy viviendo con una nueva compañera, yo arrende un cuarto a una amiga a partir del día 23 de junio de 2021, para que ella guardara sus pertenencias ya que ella viajaba 3 veces por semana desde Acacias – meta, a la capital teniendo en cuenta que estaba estudiando”* es esta la razón y los antecedentes que hacen a la demandante pretender que mi poderdante tiene una nueva relación.

**El hecho 5:** Parcialmente cierto, es cierto que la aquí demandante Nancy Pinilla, a manifestación de mi prohijado, lo acompañó en algunos accidentes que tuvo, pero también hay que tener en cuenta que mi poderdante durante su matrimonio y convivencia cumplió a cabalidad con sus obligaciones de cónyuge y padre para su hijo, y es por ello que manifiesta que; *“yo también la acompañe cuando estuvo enferma, inclusive cuando fue intervenida quirúrgicamente, pero mi última convalecencia en el mes de marzo de 2021, cuando me fue diagnosticado positivo para COVID-19, la señora en mención me presiono haciéndome la vida imposible hasta el punto de salir de mi apartamento en ese estado a media noche, contraviniéndome en una recaída”*. Entonces es claro que la aquí demandante no cumplió con esas obligaciones de cónyuge como lo pretende hacer ver.

**El hecho 6:** en cuanto a este hecho se debe precisar con el relato de mi poderdante frente a lo narrado por la parte actora; *“Por primera medida mi hijo ya es mayor de edad actualmente tiene 20 años, en todo el proceso de matrimonio con la señora*

*NANCY PINILLA en la cual procreamos a mi hijo GIONATHAN FELIPE PINILLA, yo como padre y cabeza de hogar, cumplí con todas mis obligaciones desde que iniciamos la relación, de igual forma era el responsable de todas las obligaciones que teníamos como pareja en las que puedo mencionar; la alimentación puesto que siempre y de manera permanente era el que hacía mercado, la educación de mi hijo, pues siempre cuando el fue alumno de preescolar, primaria y secundaria yo pagaba los años completos para obtener descuentos en el colegio dado el caso si uno pagaba todo el año me hacían el respectivo descuento, los artículos escolares siempre los compre, el vestuario también aporte en muchas ocasiones, los regalos de cumpleaños y fines de años los compraba junto con la madre, los servicios públicos siempre los pague yo, el primer apartamento que compramos los pague yo, con el apoyo de la caja promotora de vivienda militar, el primer vehículo que me costo \$36.000.000, lo pague únicamente yo, la administración de mi primer apartamento lo pagaba yo, cuando adquirimos el segundo apartamento que la deuda con el banco era \$154.000.000, yo pagaba las cuotas mensuales por un valor de \$1.800.000, casi por dos años las pague yo en su totalidad, con lo que pude ahorrar en una comisión diplomática enviado al Exterior por parte de la Fuerza Aérea, pague la deuda del apartamento en donde la única ayuda de la señora en todo el tiempo que vivimos fueron \$25.000.000, para dejar al día el pago total de la deuda hipotecaria, la compra de la camioneta modelo 2021, la hice yo en su totalidad, los seis semestres pagados ante la universidad Militar en el programa que mi hijo inicio, los pague en su totalidad yo, los enceres que tenemos en mi apartamento en su totalidad los compre yo, como pueden corroborar durante todo el tiempo vivido como pareja yo siempre corrí con todos los gastos significativos, no entiendo porque la señora en mención coloca esa cantidad de gastos como si yo nunca hubiera velado por los gastos del hogar, yo creo que es hora y después de 20 años, que la mama se haga cargo de sus gastos como lo hice durante todo el tiempo de convivencia, como debería de ser lo anterior teniendo en cuenta que todo debe ser por mitad". De lo anterior se puede inferir claramente que mi poderdante siempre ha velado por el bienestar y superación profesional de su hijo.*

**El hecho 7:** En cuanto al presente hecho mi poderdante manifiesta que; *"Si bien es cierto que yo voluntariamente y con el propósito de que mi hijo y la señora Nancy Pinilla tuvieran un apoyo económico yo les aporte hasta el mes de septiembre de 2021, como lo puedo corroborar cuando así lo soliciten, la suma de \$1.000.000, de pesos para los dos, eso no quiere decir que por ley este obligado a hacerlo, primero porque mi hijo no me volvió a contestar llamadas, ni mensajes, ni me dio respuestas en todos los mensajes escritos y audios que yo le envié, razón por la cual me di cuenta que no estaba interesado en su padre y mucho menos en el apoyo que yo le venía dando, asimismo antes de la separación yo le venía dando una mesada mensual que equivalía a \$200.000, pesos para ayuda de sus transportes, así que siempre he aportado a su bienestar y no como la señora manifiesta que nunca vele por su habitabilidad, en cuanto al 30% del cual habla la señora en mención me permito comunicar que ese es un apoyo que me da el estado por ser padre cabeza de hogar, y asumir todas mis*

*obligaciones como tal, así que no es un dinero para ella como lo manifiesta en las pretensiones, pues como lo mencione anteriormente yo he corrido con todos los gastos durante toda la relación y ese apoyo del gobierno es precisamente para alivianar mis gasto como cabeza de hogar”.*

**El hecho 8: ES CIERTO.**

**El hecho 9: ES CIERTO.**

### **PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRETENSIONES:**

El señor PEDRO NEL OSPINA BUENAHORA no se opone al decreto del DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL y a la consecuente declaración de disolución de la sociedad conyugal. Pero si se opone a la causal incoada, teniendo en cuenta la contestación a los hechos se puede inferir que la misma está mal fundamentada.

### **EXCEPCIONES:**

#### **1.- Denominada**

##### **Inexistencia de la causal incoada:**

Como ya se mencionó en la contestación a los hechos, las causales incoadas por la parte actora (2 y 3 del ART. 154 C.C.C. ) y fundamento para que se decrete el presente divorcio, carecen de la realidad, ya que lo manifestado en los hechos de la demanda no son ciertos y los mismos han sido alterados para la creación del caso, lo que si es cierto y se logra comprobar es que la señora NANCY PINILLA fue quien abandonó el hogar, dejando a mi poderdante solo, lo cual claramente constata y se tipifica la causal del ART. 154, Numeral 2 del C.C.C. “El grave e injustificado incumplimiento por parte de alguno de los cónyuges de los deberes que la ley les impone como tales y como padres”.

Conforme a lo anterior solicito al señor Juez que el sentido del fallo se dé con ocasión a que la señora NANCY PINILLA dio origen a la causal No. 2 del Art. 154 del C.C.C.

## **2.- Denominada**

### **Resolución sobre excepciones de que trata el ART. 282 del C.G.P.**

*“En cualquier tipo de proceso, cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia, salvo las de prescripción, compensación, y nulidad relativa, que deberán alegarse en la contestación de la demanda”.*

### **PETICIÓN ESPECIAL**

- Se decrete el embargo de las cesantías de la señora NANCY PINILLA oficiándose a la CAJA HONOR DE LA FUERZA AEREA COLOMBIANA, con el fin que los dineros sean puestos a ordenes de este despacho en su oportunidad, por intermedio del Banco Agrario depósitos judiciales.

### **MEDIOS PROBATORIOS:**

**I.- DOCUMENTALES:** Enuncio y solicito se decreten y tengan en cuenta:

- Las aportadas con la demanda.

### **II.- INTERROGATORIO DE PARTE:**

Cítese y hágase comparecer al demandante a la señora **NANCY PINILLA PINILLA**, para que absuelva interrogatorio de parte que le formularé en forma verbal o mediante cuestionario que en sobre cerrado aportaré en la oportunidad de ley.

**III.- TESTIMONIOS:** Con el fin de que declaren sobre los hechos de interés en este asunto y lo señalado en esta contestación, solicito se decreten y recepcionen las declaraciones de las siguientes personas:

**1. MARIA LUISA BUENAHORA URIBE**, mayor de edad, dirección de residencia CARRERA 109 No. 71 B - 69 de la ciudad de Bogotá D.C.  
[marialuisabuenahora1@gmail.com](mailto:marialuisabuenahora1@gmail.com)

La presente prueba tiene por objeto esclarecer todos y cada uno de los hechos y pretensiones planteados en la demanda principal, así como en la contestación de la misma.

2. MAURICIO ALEJANDRO OSPINA BUENAHORA, mayor de edad, dirección de residencia la CARRERA 109 No. 71 B – 69 de Bogotá D.C. [mauricioospina79@gmail.com](mailto:mauricioospina79@gmail.com)

La presente prueba tiene por objeto esclarecer todos y cada uno de los hechos y pretensiones planteados en la demanda principal, así como en la contestación de la misma.

#### **ANEXOS:**

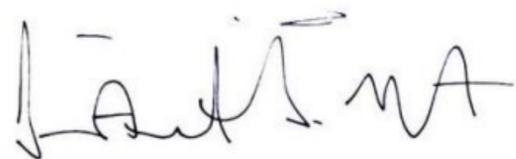
1. Poder para actuar.
2. Los enunciados y relacionados en el acápite de pruebas.

#### **NOTIFICACIONES:**

Las partes reciben notificaciones en las direcciones anotadas en la demanda.

El suscrito apoderado recibe notificaciones en la Calle 12 B No. 7 – 90 off. 518 de Bogotá D.C. Email: [lualcodi23@hotmail.com](mailto:lualcodi23@hotmail.com)

Atentamente,



**LUIS ALFONSO CONTRERAS DÍAZ**  
C.C. No. 80.727.717 de Bogotá D.C.  
T.P. No. 149.852 del C. S. de la Judicatura